



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Expropiación
Demandante(s): AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado(s): Julio Cesar Romero Barón y Otros
Radicación: 25269310300120230012000

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá indicar el nombre, dirección física y electrónica de todos los demandados (*herederos determinados*) de manera individual, o de ser el caso realizar manifestación de desconocer las mismas. (num. 10° art. 82 C.G. del P.).

2. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (*e.g.*, • Copias cédulas de ciudadanía demandados. • Certificado Registraduría Nacional del Estado civil (Lote 2121101295). • Copia Escritura pública 1229 del 03 de Julio de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Ibagué. • Copia Escritura Pública 1228 del 03 de Julio de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Ibagué. • Copia estudio de títulos, de fecha 30 de junio de 2016, actualizado el 09 de marzo de 2020 y actualizado el • Copia avalúo del predio ALMA-3-0132 del 17 de enero de 2019. • Copia de envío del oficio OFC-502-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, correspondiente a la Oferta Formal de Compra, enviada a los propietarios del predio. • Copia de la comunicación enviada al señor HELIODORO ÁLVAREZ y DAVID RAMÍREZ, el día 27 de agosto de 2019. • Copia del aviso No. ALMA-2019-03309 a JULIO CESAR ROMERO BARÓN. • Copia del oficio ALMA-2019-01979 del 23 de mayo del 2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. • Copia de la Resolución de Expropiación No. 20206060009745 del 16 de julio de 2020. • Copia de auto de fecha 16 de marzo de 2021, proferido por Juzgado Primero Civil Circuito de Facatativá. • Copia de providencia de fecha 12 de mayo de 2021. • Copia de providencia de fecha 27 de octubre de 2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. • Copia del auto de fecha 20 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá. • Copia del Aviso No. 244 del 23 de febrero de 2023, a través del cual se comunicó la Oferta Formal de Compra OFC-502-2019 de fecha 23 de mayo de 2019 a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELIODORO ÁLVAREZ. • Copia de la Resolución No. 20236060007745 del 16 de junio de 2023. • Copia del envío de citación o notificación por medios electrónicos el día 30 de junio de 2023 a los demandados. • Copia del AVISO No. 245 de junio de 2023. • Constancia de ejecutoria de la resolución 20236060007745 del 23 de junio de 2023. • Certificado de tradición y libertad actualizado No. 156-75240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. • Copia del Inventario predial, Ficha y Plano Técnico - Predial No ALMA-3-0132. • Copia del Certificado catastral del IGAC Y Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación de la

Alcaldía Municipal de Guaduas.) (num. 6º art. 82 del C.G. del P, y num 3º art. 84 del C.G. del P.).

3. Deberá informar el nombre y dirección de notificaciones del representante legal de la entidad demandante. (num. 2 art.82 del C. G. del P.)

4. En relación con las direcciones electrónicas suministrada deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

5. Deberá allegar el registro civil de defunción del señor HELIDORO ÁLVAREZ. (art. 85 C.G. del P.).

6. Para ordenar la entrega anticipada, deberá acompañar el título de depósito judicial correspondiente a la cantidad estimada como indemnización (num. 4, art. 399 del C.G. del P.).

7. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50 hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be0b38ad4d18e9da8f8bccc6281eae46d3255857f9244062e45b1f2c4ec333**

Documento generado en 09/08/2023 07:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>